

**ORDENANZA N° 37/03.-**

Crespo - E.Ríos, 01 de Septiembre de 2003.-

**VISTO:**

La presentación efectuada por los Señores Claudio Angel Barreto, Carlos Aníbal Albornoz y Manuel Simón Faisal, interesando la adquisición de una fracción de terreno en el Area de Asentamiento Industrial de la ciudad de Crespo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Municipal de Desarrollo produjo dictamen favorable al Proyecto de Inversión oportunamente presentado por los recurrentes, referente a la instalación de una Fábrica de Maples de celulosa moldeada.-

Que el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer las condiciones generales dentro de las cuales se realizará la transferencia del inmueble a favor de los interesados, debiéndose al efecto, cumplir con lo que establece el Artículo 10° de la Ordenanza N° 17/86.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.**- Determinase que don Claudio Angel Barreto, don Carlos Aníbal Albornoz y don Manuel Simón Faisal, están incluidos en los alcances de los beneficios que prevé la Ordenanza N° 17/86, referente al proyecto de instalación de una Fábrica de Maples de celulosa moldeada.-

**ARTICULO 2°.**- Dispónese la venta a favor de don Claudio Angel Barreto, D.N.I. N° 18.306.421, domiciliado en Alem N° 1357;

///

///

don Carlos Aníbal Albornoz, D.N.I. N° 14.961.741, domiciliado en Presidente Juan Domingo Perón N° 387 y don Manuel Simón Faisal, L.E. N° 5.956.785, domiciliado en Misiones s/n, todos de la ciudad de Crespo, de una fracción de terreno en el Area de Asentamiento Industrial de la Ciudad de Crespo, ubicada en Ejido de Crespo, Distrito Espinillo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, compuesta de 20,00 metros de frente sobre calle Pública por 49,87 metros de fondo, lindando al Norte con “La Agrícola Regional Coop. Ltda. Agropecuaria, de Consumo y de Servicios Públicos”, lo que hace una superficie total de Novecientos noventa y siete metros cuadrados con cuarenta decímetros (997,40 m<sup>2</sup>) o lo que en definitiva arroje el plano de mensura a confeccionar.-

**ARTICULO 3°**.- Fíjase el precio de venta en la suma de Ochenta Centavos (\$ 0,80) el metro cuadrado, lo que calculado sobre la superficie estimada configura un total de Setecientos noventa y siete pesos con noventa y dos centavos (\$ 797,92), la que será abonada mediante dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de Cuarenta y cuatro pesos con Treinta y tres centavos (\$ 44,33) cada una, pagaderas la primera de ellas a la firma del boleto de compra venta y las restantes del 1° al 10 de los meses siguientes.-

**ARTICULO 4°**.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir con el comprador las demás cláusulas y condiciones relativas a la venta, que habrán de constar en el respectivo boleto de compra venta que será suscripto entre las partes.-

**ARTICULO 5°**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-